Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

A los escritos folio N° 293.512-2023 y 293.694-2023: a lo principal, téngase presente; al otrosí, como se pide.

Al escrito folio N° 295.287-2023: téngase presente.

Al escrito folio N° 295.366-2023: a sus antecedentes.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, salvo su considerando undécimo y, solo en aquella parte que tiene por cumplida circunstancia que a continuación se analiza.

Y teniendo además presente:

1°.- Que la reclamada, para los efecto de determinar la sanción a la actora, fundó su decisión en la concurrencia, entre otras, de la circunstancia sobre "conducta anterior", contemplada en la letra e) del artículo 16 de la Ley N° 18.410. expresó que aquélla se configura porque CGE había sido objeto, en el período enero a diciembre del año 2019, de un proceso administrativo relacionado con el incumplimiento del indicador SAIDI y en el cual, fue sancionada administrativamente.

2°.- Que, sin embargo, del mérito de lo expuesto por las partes, dicha sanción fue objeto de recursos judiciales, no estando a firme la misma a la fecha en que se aplicó la multa en estudio, razón por la que, en estas condiciones, aquella

XNKXXXZCLJZ

no podía ser considerada como un agravante de la responsabilidad de la actora para determinar su pensa.

3°.- Que, sin embargo, de la lectura del mecanismo que utilizó la reclamada para determinar la sanción, esto es, considerando el resto de las circunstancias que contempla el artículo 16 de la Ley N° 18.410, se colige que la no concurrencia de la circunstancia en comento, no altera el monto de la sanción aplicada en este caso.

Por estas consideraciones y de conformidad asimismo con lo que dispone el artículo 19 de la Ley N°18.410, **se confirma** la sentencia apelada de quince de septiembre de dos mil veintitrés, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

Rol N° 234.026-2023

SERGIO MANUEL MUÑOZ GAJARDO
MINISTRO
Fecha: 26/10/2023 18:25:22

ANGELA FRANCISCA VIVANCO MARTINEZ
MINISTRA
Fecha: 26/10/2023 18:25:23

ELIANA VICTORIA QUEZADA MUNOZ
MINISTRO(S)
Fecha: 26/10/2023 18:25:23

DIEGO ANTONIO MUNITA LUCO
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/10/2023 18:25:24

XNKXXXZCLJZ

MARIA ANGELICA BENAVIDES
CASALS
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 26/10/2023 18:25:25

XNKXXXZCLJZ

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Angela Vivanco M., Ministra Suplente Eliana Victoria Quezada M. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Maria Angelica Benavides C. Santiago, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

XNKXXXZCLJZ